

17 de febrero de 2003  
DAJ-AE-040-03

Señor  
MGA Rolando Murillo Chávez  
**GERENTE**  
**CONSULTORIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA S.A.**  
Apartado 60-4060  
Mall Internacional

Estimado señor:

Me permito dar respuesta a su nota de fecha 05 de febrero del año en curso, mediante la cual consulta si el Decreto de Salarios Mínimos estipula una remuneración por jornada ordinaria y no mensual, qué pasa con los trabajadores que se les cancela el salario diariamente respecto al día de descanso, debe cancelarse éste en forma adicional al salario diario? Sobre el particular le indico lo siguiente:

Efectivamente, en el Decreto de Salarios Mínimos establece montos de salarios diarios, por hora y por mes en las diferentes categorías, sin embargo, para cada caso, lo procedente es aplicarlo según la modalidad de pago existente en cada empresa.

Cuando se trata de salarios diarios o semanales en actividad no comercial, se pagan solamente los días u horas laboradas durante la semana, más los feriados de pago obligatorio que coincidan con la semana que se trate, de manera que no se incluye el día de descanso.

Para los casos de pago mensual, debemos entender que el mismo incluye la remuneración de todos los días del mes incluyendo todos los feriados sean de pago obligatorio o no y los días de descanso semanales.

Así tenemos que en los casos de consulta, independientemente de la forma en la que el Decreto de salarios mínimos establezca el salario, lo que debe importar es la modalidad de pago utilizada en la empresa, de manera que si su empresa paga salarios en forma semanal, simplemente toma el salario diario indicado en el decreto— en el entendido que laboren 8 horas diarias—, lo

multiplica por los días que laboran a la semana, y le da el monto a pagar semanalmente.

Si su empresa utiliza modalidad de pago quincenal o mensual, debe tomar el salario establecido en forma diaria en el Decreto, multiplicarlo por 30 (días del mes) y dividirlo entre 2 para obtener el monto quincenal que debe pagar. Este monto ya incluiría el pago del día de descanso y todos los feriados incluidos dentro del período de pago.

Atentamente,

Licda. Ivania Barrantes Venegas  
**JEFE A.I.**

IBV/rrr

Ampo 23 C